

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1283/1972, de 4 de mayo, por el que se incluye en la Red Estatal de Carreteras el camino vecinal de La Oliva a Corralejo, a cargo del Cabildo Insular de Fuerteventura (Las Palmas).

El camino vecinal de La Oliva a Corralejo, a cargo del excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura (Las Palmas), que presta un servicio análogo al de la carretera local GC-seiscientos, del Puerto Rosario a La Oliva, de la cual es prolongación, y cuya importancia, por otra parte, es creciente por servir de comunicación a Corralejo, principal foco turístico de dicha Isla, hacen aconsejable la aceptación de su cesión al Estado por aquella Corporación y su inclusión en la red estatal de carreteras.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado b), de la Ley noventa y mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se incluye en la red estatal de carreteras el camino vecinal de La Oliva a Corralejo, en la actualidad a cargo del excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura (Las Palmas), formando parte de la carretera local GC-seiscientos, que pasa a denominarse de Puerto del Rosario a Corralejo.

Artículo segundo.—La inclusión del citado camino vecinal en la red a cargo del Estado se formalizará mediante acta detallada que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas de Las Palmas y el representante del excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura.

En el acta se expresarán la longitud y anchura exactas del camino vecinal de referencia, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación, parcelas anejas, si las hubiere, y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas Benicoden para alumbrar aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

La Comunidad de Aguas Benicoden ha solicitado autorización para ejecutar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife) y este Ministerio, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 1972, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas de Benicoden, para intentar alumbrar aguas subterráneas en terrenos de propios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), mediante una galería constituida por un tramo principal de una sola alineación recta de 2.250 metros de longitud y rumbo de 182° centesimales y referido al norte verdadero y por un ramal de una alineación recta de 250 metros de longitud y rumbo 258° C N V° que comienza a los 2.000 metros de la bocamina que se encuentra a la cota de 1.490 metros sobre el nivel del mar, en el paraje

conocido por Hoya Negra, en la margen derecha del barranco de Charcos de la Cuna, de aquel término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1968, con un presupuesto de ejecución material de 2.462.535,30 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir y aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afectan a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad, el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de nueve años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas, el caudal alumbrado, y el cumplimiento de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo utilizarse, hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario bajo su responsabilidad adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo, por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si le estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.